



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 708

Bogotá, D. C., viernes, 19 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012

(octubre 17)

por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y DEFINICIONES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;

b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;

f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

Parágrafo. Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin reñir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento

que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;

c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;

d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;

e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;

f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;

g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4°. *Principios para el Tratamiento de datos personales.* En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) **Principio de libertad:** El Tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del En-

cargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) **Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

TÍTULO III

CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

Artículo 5°. *Datos sensibles.* Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Artículo 6°. *Tratamiento de datos sensibles.* Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;

b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre

física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;

c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;

d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

Artículo 7°. *Derechos de los niños, niñas y adolescentes.* En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

TÍTULO IV

DERECHOS Y CONDICIONES DE LEGALIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

Artículo 8°. *Derechos de los Titulares.* El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;

c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Artículo 9°. *Autorización del Titular.* Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Artículo 10. *Casos en que no es necesaria la autorización.* La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 11. *Suministro de la información.* La información solicitada podrá ser suministrada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, según lo requiera el Titular. La información deberá ser de fácil lectura, sin barreras técnicas que impidan su acceso y deberá corresponder en un todo a aquella que repose en la base de datos.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la cual los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento deberán suministrar la información del Titular, atendiendo a la naturaleza del dato personal. Esta reglamentación deberá darse a más tardar dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 12. *Deber de informar al Titular.* El Responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente:

a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo;

b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;

c) Los derechos que le asisten como Titular;

d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.

Parágrafo. El Responsable del Tratamiento deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS

Artículo 14. *Consultas.* Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

La consulta se formulará por el medio habilitado por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en leyes especiales o los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional podrán establecer términos inferiores, atendiendo a la naturaleza del dato personal.

Artículo 15. *Reclamos.* El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán

presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

1. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga “reclamo en trámite” y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Artículo 16. *Requisito de procedibilidad.* El Titular o causahabiente solo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.

TÍTULO VI DEBERES DE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

Artículo 17. *Deberes de los Responsables del Tratamiento.* Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;

b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;

c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;

d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;

f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;

g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;

h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;

i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;

j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;

l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;

m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento. Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;

b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;

d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;

e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;

f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;

g) Registrar en la base de datos la leyenda “reclamo en trámite” en la forma en que se regula en la presente ley;

h) Insertar en la base de datos la leyenda “información en discusión judicial” una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;

i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;

j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;

k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;

l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. En el evento en que concurran las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.

TÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

De la autoridad de protección de datos

Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley incorporará dentro de la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio un despacho de Superintendente Delegado para ejercer las funciones de Autoridad de Protección de Datos.

Parágrafo 2º. La vigilancia del tratamiento de los datos personales regulados en la Ley 1266 de 2008 se sujetará a lo previsto en dicha norma.

Artículo 20. Recursos para el ejercicio de sus funciones. La Superintendencia de Industria y Comercio contará con los siguientes recursos para ejercer las funciones que le son atribuidas por la presente ley:

a) Los recursos que le sean destinados en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 21. *Funciones.* La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales;

b) Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data. Para el efecto, siempre que se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de los mismos;

c) Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva;

d) Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementará campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos;

e) Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley;

f) Solicitar a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.

g) Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos;

h) Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento;

i) Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional;

j) Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los Titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales;

k) Las demás que le sean asignadas por ley.

CAPÍTULO II

Procedimiento y sanciones

Artículo 22. *Trámite.* La Superintendencia de Industria y Comercio, una vez establecido el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte del Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, adoptará las medidas o impondrá las sanciones correspondientes.

En lo no reglado por la presente ley y los procedimientos correspondientes se seguirán las normas pertinentes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 23. *Sanciones.* La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;

b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar;

c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio;

d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles;

Parágrafo. Las sanciones indicadas en el presente artículo solo aplican para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

Artículo 24. *Criterios para graduar las sanciones.* Las sanciones por infracciones a las que se refieren el artículo anterior, se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley;

b) El beneficio económico obtenido por el infractor o terceros, en virtud de la comisión de la infracción;

c) La reincidencia en la comisión de la infracción;

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio;

e) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio;

f) El reconocimiento o aceptación expreso que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

Del Registro Nacional de Bases de Datos

Artículo 25. *Definición.* El Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país.

El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en este los Responsables del Tratamiento.

TÍTULO VIII

TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo 26. *Prohibición.* Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la presente ley exige a sus destinatarios.

Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

a) Información respecto de la cual el Titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia;

b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el Tratamiento del Titular por razones de salud o higiene pública;

c) Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable;

d) Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad;

e) Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el Titular y el Responsable del Tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del Titular;

f) Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Parágrafo 1°. En los casos no contemplados como excepción en el presente artículo, corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio, proferir la declaración de conformidad relativa a la transferencia internacional de datos personales. Para el efecto, el Superintendente queda facultado para requerir información y adelantar las diligencias tendientes a establecer el cumplimiento de los presupuestos que requiere la viabilidad de la operación.

Parágrafo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán aplicables para todos los datos personales, incluyendo aquellos contemplados en la Ley 1266 de 2008.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27. *Normas Corporativas Vinculantes.* El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente sobre Normas Corporativas Vinculantes para la certificación de buenas prácticas en protección de datos, personales y su transferencia a terceros países.

Artículo 28. *Régimen de transición.* Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ejerzan alguna de las actividades acá reguladas tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para adecuarse a las disposiciones contempladas en esta ley.

Artículo 29. *Derogatorias.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias a excepción de aquellas contempladas en el artículo 2°.

Artículo 30. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

Flor Marina Daza Ramírez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-748 de 2011 proferida por la Corte Constitucional, se procede a la sanción del proyecto de ley, la cual ordena la remisión del expediente al Congreso de la República, para continuar el trámite de rigor y posterior envío al Presidente de la República.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santa María.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

El Ministro de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE DE SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2012.

Doctor

HERNANDO JOSÉ PADAUI ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia segundo debate de Sesión Plenaria Proyecto de ley número 041 de 2012 Cámara, *por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia del proyecto de la referencia en los siguientes términos:

Exposición de motivos

El presente proyecto de ley busca autorizar la creación de una contribución parafiscal denominada *estampilla por la cual se crea la estampilla pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones*. Por valor de cien mil millones de pesos (100.000.000.000), los cuales se utilizarán para financiar el Plan de Desarrollo Físico, académico, investigativo, de extensión, proyección social y de bienestar académico de la IUE, necesarios para la ampliación de la oferta institucional, mejorando la calidad de los programas ofrecidos en la Institución Educativa de Envigado IUE.

Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto entró a consideración del Congreso al ser presentado en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, por los Representantes a la Cámara Germán Blanco Álvarez, José Ignacio Mesa Betancur, y el Senador Germán Darío Hoyos Giraldo. El día 26 de julio de 2012.

El Consejo Superior de la Institución Universitaria de Envigado, consciente de la gran responsabilidad institucional frente a la región antioqueña y su población, ha venido liderando un proceso de modernización y desarrollo integral de la Institución, que involucra varias estrategias de entre las que se cuenta este proyecto de ley que permitirá hacer de la universidad una nueva propuesta ambiciosa y autosuficiente.

Pueden observarse como fundamentos legales, de este proyecto las siguientes leyes que en igual sentido ha expedido el Congreso de la República:

- Ley 26 de 1990, *por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones.*

- Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, *por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander.*

- Ley 122 de 1994, *por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Antioquia.*

- Ley 77 de 1981, *por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Atlántico.*

- Ley 36 de 1989, *por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Magdalena.*

- Ley 426 de 1998 *por la cual se crean las estampillas de las Universidades de Caldas, Manizales y Tecnológica de Pereira.*

- Ley 382 de 1997, *por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Córdoba, y los casos de universidades que hoy están solicitando prórroga de la estampilla.*

- Ley 648 de 2001, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.*

- Ley 654 de 2001, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.*

- Ley 656 de 2001, *por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.*

- Ley 662 de 2001, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.*

- Ley, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.*

- Ley 699 de 2001, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

- Ley 1162 de 2007, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

- Ley 1177 de 2007, *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años.*

- Ley 1178 de 2007, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.*

- Ley 1216 de 2008, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, “por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”*.

- Ley 1230 de 2008, *por medio de la cual se crea la estampilla Pro desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones*.

- Ley 1267 de 2008, *por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, “por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984”, “por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar, y se establece su destinación”*.

- Ley 1301 de 2009, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia*.

- Ley 1321 de 2009, *por medio de la cual se modifican los artículos 2º y 10 de la Ley 122 de 1994, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor y se dictan otras disposiciones”*.

- Ley 1423 de 2010, *por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, “por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro Universidad de La Guajira y se establece su destinación”*.

Justificación

Es importante el papel que juega la educación en el desarrollo económico y social de los países, evidencia, cada día más, la relación existente entre Educación y Desarrollo.

Sobre este particular, Manfred Max-Neef, prestigioso economista chileno, al postular su tesis sobre el desarrollo a escala humana, sostiene que el desarrollo no debe ser impuesto sino que debe nacer desde la base, y traza una matriz en la que, de un lado, se reflejan nueve necesidades fundamentales (subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad), y del otro, muestra las cuatro categorías de satisfacción de estas necesidades (ser, tener, hacer y estar); dicha matriz de necesidades no representa solamente carencias sino también potencialidades, es decir, revela una filosofía humanista orientada a hacer posible la existencia de una tensión constante y realizable entre fines y potencialidades.

La educación es un proceso continuo que copa todos los espacios y ambientes de la sociedad permitiéndole al educando la apropiación crítica de los saberes, competencias, actitudes y destrezas necesarias para la vida personal y social; lo que hace necesario orientar la tarea educativa hacia el desarrollo integral del ser humano.

Decir que la educación constituye un medio indispensable para acrecentar el desarrollo de nuestras sociedades nos es simplemente una propuesta. De hecho, dícese que la educación es un proceso propicio que puede nutrir el crecimiento

y desenvolvimiento de los pueblos, e incluso elevar sus aspiraciones dentro del competitivo mundo moderno. Tenemos entonces que tomar en cuenta que la educación como medio para el desarrollo se apoya en principios que dan una dirección más precisa con respecto a un fin primordial del proceso: el desarrollo como mecanismo ideal para la superación.

Afirmase entonces que el desarrollo educativo y cultural de una comunidad es fundamental en la solidificación de una sociedad sentada sobre bases democráticas y que la educación es esencial en la formación de individuos solidarios, participativos, productivos y respetuosos. Al sustentar la importancia del desarrollo de una comunidad y el papel del proceso educativo, resulta obvio suponer que ambos conceptos deben estar estrechamente vinculados en una especie de ecuación en la cual el desarrollo corresponde directamente a la educación.

Cabe resaltarse entonces que el esfuerzo de elevar el proceso educativo como medio para el desarrollo no es exclusivo de los sistemas educativos, y no debe considerarse como tal. El Estado y todos los sectores sociales son supuestos a tener una participación activa en la configuración de políticas educativas basadas en la realidad social, las necesidades de la comunidad y el acrecentamiento de la competitividad. Adicionalmente, la participación del Estado y demás sectores de la sociedad puede permitir un acceso más factible a la educación a un porcentaje mucho mayor de la población. Indudablemente, los sistemas educativos deben apoyarse en otros entes, como el Estado, para garantizar el alcance de la educación a toda la población.

Sobre este respecto, cabe señalarse que las recientes transformaciones en lo socioeconómico, lo científico-tecnológico y lo cultural demandan una nueva perspectiva educativa. Una perspectiva tradicional aplicada a la educación reduce drásticamente las posibilidades de adecuación a los cambios. Por tal razón ‘los sistemas educativos deben estar en condiciones de desarrollar competencias que catalicen la comprensión de dichas transformaciones y estimulen la creatividad’. En otras palabras, la educación no puede estar ajena a las transformaciones en los diversos campos del conocimiento ya que no eso sería proporcional a una fosilización cultural.

Además de considerar a la educación como un medio para el desarrollo o como un proceso que posibilita al individuo una formación integral, la misma debe concebirse como una ‘responsabilidad social’, que conjugue la participación de los sistemas educativos, los medios de comunicación y las diferentes organizaciones sociales. Esta concatenación de esfuerzos es supuesta a ser una respuesta a la necesidad de alcanzar niveles de excelencia en la cual la educación no esté relegada a convencionalismos sino adaptada a un plano tecnológico dinámico.

En definitiva, podemos sintetizar los lineamientos rectores relativos a la educación como medio para el desarrollo como sigue:

- El desarrollo educativo y cultural consolida la conformación de sociedades integradas y participativas dentro de un marco democrático.
- La educación promueve la formación de individuos solidarios, participativos, productivos y respetuosos.
- La participación del Estado y demás sectores sociales posibilita el acceso a la educación a toda la población.
- La educación, apoyada en la investigación científico-tecnológica, eleva la competitividad de las comunidades.
- La utilización de los medios de comunicación favorece a la educación integral.
- Los sistemas educativos basados en las transformaciones en los diversos campos del conocimiento estimulan la comprensión de los mismos y la creatividad.
- La educación es una responsabilidad social.

Todo esto se complementa con el fomento de una verdadera cooperación educativa y cultural entre los países de la región iberoamericana. Por tanto, la participación de diversos entes sociales y el alcance científico-tecnológico de nuestras sociedades modernas son aspectos fundamentales que pueden definir el papel de la educación como precursora del desarrollo.

Marco jurídico

a) **Ámbito Constitucional:** La Constitución Política de Colombia consagra:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)

El artículo 67 de la Constitución Nacional, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuyas implicaciones precisan que la educación se brinde a todos los individuos dentro del territorio colombiano si ningún tipo de restricción; igualmente, determina el control, inspección y vigilancia por parte del mismo Estado, para garantizar su calidad, generando la responsabilidad estatal en cuanto al cubrimiento y calidad educativa.

Complementa el artículo 68 en su inciso 3°:

Artículo 68. (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente (...).

Artículo 69. (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo (...)

Artículo 366 C. P. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación;

b) Ámbito legal

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 estipula:

Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Estableciendo una clara responsabilidad estatal en cuanto al deber de promover factores que contribuyan a la calidad y cubrimiento del servicio educativo, especialmente lo relacionado con la formación docente, y a esto sumado, que en la actualidad la educación busca generar procesos cognitivos continuos, en donde el docente es quien promueve e incentiva dichos procesos. Por consiguiente, es de vital importancia conforme al artículo 4° de la Ley 115 de 1994, estimular mecanismos que garanticen la calidad educativa, mediante la ejecución de proyectos que permitan obtener los recursos necesarios para la implementación de programas académicos que contribuya a la formación del educador.

Así mismo la **Ley 225 de 1995**, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto establece:

Artículo 2°. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta de la ley que los crea y destinarán solo

al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. (...)

Mantener, y si es posible, incrementar la inversión destinada a la educación superior con el fin de mantener la calidad y la equidad en todo momento y promover la diversificación en la oferta de enseñanza superior y los medios de financiación.

Establecer un alto nivel en la formación de los docentes, durante su preparación y también después del grado, esto mediante planes de estudio que les brinden herramientas idóneas para educar a los estudiantes como ciudadanos responsables.

LA REGIÓN ANTIOQUEÑA, METROPOLITANA Y LA UNIVERSIDAD DEL ORDEN MUNICIPAL. (Primera en Colombia en ser de régimen público y del sector descentralizado del orden Municipal)

“LA IUE. Universidad Ciudad, para el mundo”

Hablar de la Institución Universitaria es referirnos al acontecer municipal, pues en todo su quehacer está latente el sello de distinción que lo caracteriza.

El proceso de gestación de este proyecto se remonta al año de 1988, cuando surge la idea de crear un centro de educación superior de orden público para el municipio de Envigado. En el año de 1992 se consolida la creación de la Corporación Universitaria de Envigado. Posteriormente el estudio radicado en el ICFES el 6 de febrero de 1995 oficializa la creación de la Institución Universitaria de Envigado.

Hoy la Institución cuenta con su sede principal en el barrio San José sector Rosellón y que se perfila como polo de desarrollo educativo con innovadoras alternativas académicas, con la proyección de nuevos programas dirigidos al progreso de la comunidad, acordes con los principios y compromisos plasmados en su Misión Institucional.

Tiene como base el principio de planeación, el cual se concreta en acceder a recursos a través de la elaboración de proyectos y así garantizar de manera consecuente los procedimientos de formulación, selección, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación para convertirse en prácticas sanas, que acreditan transparencia y racionalidad en el gasto, y adicionalmente generen un hábito de compromiso con la Institución.

ACUERDO NÚMERO 044 DEL CONCEJO MUNICIPAL (28 de noviembre de 1996), por el cual se oficializa la creación de la Institución Universitaria de Envigado y se dictan otras disposiciones.

Se cuenta con cuatro facultades

Facultad de Ingenierías – Revista Ingeniería

- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Electrónica
- Tecnología de Sistemas
- Tecnología en Gestión de Redes

– Tecnología en Implementación y Gestión de servicios de Redes

– Técnico profesional en redes Alámbricas e Inalámbricas

– Técnico profesional en Implementación de Redes Cableadas e Inalámbricas.

Facultad de Ciencias Empresariales – Revista Conciencia Empresarial

– Administración de Negocios Internacionales

– Contaduría Pública

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Revista Nuevo Derecho (Indexada EBSCO)

Facultad de Ciencias Sociales – Revista Katharsis. (Indexada Publindex)

– Psicología

Investigación

Facultad de Ingenierías

Investigación en Sistemas Inteligentes

• Grupo

Investigación en Sistemas Inteligentes

Líneas de Investigación

1. Modelado y Simulación de Proceso
2. Domótica

Clasificación D

Correo Electrónico gisi@iue.edu.co

Telecomunicaciones GITELIUE 2

Grupo

Telecomunicaciones GITELIUE

Líneas de Investigación

1. Antenas
2. Comunicaciones Inalámbricas
3. Redes de Datos
4. Regulación en las Telecomunicaciones

Clasificación D

Correo Electrónico giteliue@iue.edu.co

Sistemas e Informática 3

Grupo

Sistemas e Informática

Líneas de Investigación

1. Ingeniería de Software
2. Minería Informática
3. Open Source
4. Seguridad Informática
5. Sistemas de Información
6. Software Educativo

Clasificación D

Correo Electrónico jrendonp@iue.edu.co

FACULTAD DE DERECHO

Investigación en Auditorio Constitucional

Grupo

Investigación en Auditorio Constitucional

Correo Electrónico victorjuliancol@hotmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

Investigación en Gice Ciencias Empresariales

Grupo

Investigación en Gice Ciencias Empresariales

Líneas de Investigación

1. Contabilidad internacional
2. Cooperación Internacional
3. Educación Contable
4. Fundamentación Epistemológica de las Ciencias Empresariales

5. Interdisciplinariedad IUE

6. Mercados internacionales

7. Negocios Internacionales

Correo Electrónico gice@iue.edu.co

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Investigación en Psicología Aplicada y Sociedad PAYS

Grupo

Psicología Aplicada y Sociedad

Líneas de Investigación

1. Atención en Desastres
2. *Epistemología de la Psicología Aplicada*
3. *Equidad y Género*
4. *Línea de Juventud*
5. *Psicología Jurídica*
6. *Psicología Posracional*
7. *Psicología del Consumidor*
8. *Psicología Educativa*
9. *Psicología Organizacional*
10. *Psicología Social Aplicada*

Correo Electrónico pays@iue.edu.co

Investigación en Plasticidad Cerebral y Salud 2

Plasticidad Cerebral y Salud

Líneas de Investigación

1. *Neuropsicología del Desarrollo*
2. *Psicología Clínica y de la Salud*

Correo Electrónico vilma.merchan@gmail.com

Investigación en Psicología y Filosofía Estética 3

Psicología y Filosofía Estética

Líneas de Investigación

1. *Cultura y comunicación especializada*
2. *Psicología y cultura*

Correo Electrónico sonata_cog@yahoo.com

41 Semilleros de Investigación

F. Ingenierías	12
F. Derecho	8
F. Ciencias Empresariales	7
F. Ciencias Sociales	14

Proyectos presentados a Colciencias 2012 – Sistema de gestión de proyectos

- Sistema de Información en Inspección, Vigilancia y Control para la Dirección Local de salud del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

- Prácticas del buen gobierno con jóvenes.

- Caracterización de las prácticas de Gestión en Mipymes del sector minero en el Departamento de Antioquia.

- Disminución del riesgo de inundaciones por rompimiento de diques fluviales mediante reducción de carga hidrodinámica.

Conexión a redes académicas:

La Institución Universitaria de Envigado cuenta con las siguientes redes académicas:

- RENATA

- RUANA

REDES COLOMBIANAS DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

PORTAL: Existe un portal web www.iue.edu.co en el cual se encuentra información institucional y se facilitan canales de comunicación con los usuarios.

PLATAFORMA VIRTUAL: Se cuenta con la plataforma virtual IUE Interactiva

SISTEMA ACADÉMICO: SAI (Sistema Académico Integrado), este sistema cuenta con 13 módulos para la administración de la información institucional.

Módulos:

1. INVESTIGA: Módulo para investigación
2. CRM: Módulo para manejar la relación con clientes
3. PACO: Módulo para plantillas contables
4. AYRE: Módulo de admisiones y registro
5. CIPA: Módulo de programación académica
6. ULISES: Módulo de estudiantes
7. SIRIA: Módulo de administración de recursos
8. SADE: Módulo de administración de notificaciones
9. IUE Interactiva: Plataforma virtual
10. SEVEN: Módulo para realizar encuestas
11. SIRENA: Módulo para el reporte de notas
12. EXTENSIÓN: Módulo para extensión
13. INSCRIPCIONES: Módulo para inscripciones

EXISTENCIA DE UN PLAN DE TIC:

La Institución Universitaria de Envigado desde el año 2011 cuenta con un Plan TIC institucional, construido con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional –MEN–.

Capacidad de gestión y producción de contenidos digitales:

Se cuenta con contenidos digitales de formación para los cuatro programas de telecomunicaciones por ciclos propedéuticos. Estos contenidos

de formación se encuentran estructurados en objetos de aprendizaje virtual para cada semana de trabajo, los cuales fueron elaborados por un equipo de diseño y desarrollo de contenidos de formación.

Diseño Plan Campus

– Instrumento que permite renovar y repensar la Planta física a partir de una visión global urbanística, dando lugar a un modelo que permite el crecimiento de la infraestructura, de esta manera el plan Campus propone criterios de ordenamiento de los aspectos de desarrollo físico, realizando distribuciones futuras de los espacios en que se localizan las actividades académicas, administrativas y de esparcimiento, condicionadas en dicho plan a partir de diagnósticos que deben hacerse en la institución, para arrojar dichos criterios.

ESTADÍSTICAS: número de estudiantes por programa y por municipio.

2012-02

PROGRAMA	ANTIGUOS	NUEVOS	TOTAL
010 - INGENIERÍA DE SISTEMAS	167	24	191
011 - INGENIERÍA ELECTRONICA	110	26	136
017 - TECNOLOGÍA EN SISTEMAS	48	5	53
018 - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES	65	8	73
021 - DERECHO	672	0	672
022 - DERECHO	415	115	530
031 - CONTADURÍA PÚBLICA	417	50	467
033 - ADMÓN. DE NEGOCIOS INTERNAC	678	70	748
041 - PSICOLOGÍA	638	108	746
TOTAL	3.210	406	3.616

Municipio de Residencia	Ingeniería de Sistemas	Ingeniería Electrónica	Tecnología de Sistemas	Tecnología Gestión de Redes	Derecho	Contaduría Pública	Admón. De Negocios Internac.	Psicología	Total	%
BELLO	1	2	1	0	28	3	5	11	51	1,41
CALDAS	0	2	0	2	16	5	7	7	39	1,08
ENVIGADO	126	59	38	48	646	278	462	423	2080	57,52
GUARNE	0	0	0	2	0	0	1	0	3	0,08
ITAGÜÍ	15	11	2	5	106	57	88	95	379	10,48
LA ESTRELLA	0	1	0	0	17	4	6	10	38	1,05
MEDELLÍN	40	54	11	10	338	108	150	160	871	24,09
SABANETA	5	2	1	3	40	12	29	34	126	3,48
DESCONOCIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
OTROS MUNICIPIOS	4	5	0	3	11	0	0	6	29	0,80
TOTAL	191	136	53	73	1.202	467	748	746	3.616	100

2012-01

PROGRAMA	TOTAL N-ESTUDIANTES
010 - INGENIERÍA DE SISTEMAS	184
011 - INGENIERÍA ELECTRONICA	136
017 - TECNOLOGÍA EN SISTEMAS	68
018 - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES.	85
021 - 022 - DERECHO	1.236
031 - CONTADURÍA PÚBLICA	483
033 - ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	817
041 - PSICOLOGÍA	718
TOTAL	3.727

ESTADÍSTICAS: número de estudiantes por municipio 2012-1

Estudiantes por municipio de Residencia	Total	%
BELLO	52	1.40
CALDAS	37	0.99
ENVIGADO	2.045	54.87
GIRARDOTA	3	0.08
ITAGUI	365	9.79
LA ESTRELLA	32	0.86
MEDELLÍN	1.014	27.21
SABANETA	125	3.35
DESCONOCIDO	0	0.00
OTROS MUNICIPIOS	54	1.45
TOTAL	3.727	100.00

ESTADÍSTICAS: número de aspirantes por programa periodo 2012-2.

Programa	Aspirantes 2012-2	Inscritos
010 - INGENIERÍA DE SISTEMAS	44	22
011 - INGENIERÍA ELECTRÓNICA	39	28
017 - TECNOLOGÍA EN SISTEMAS	7	5
018 - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES	12	9
022 - DERECHO	165	119
031 - CONTADURÍA PÚBLICA	71	52
033 - ADMÓN. DE NEGOCIOS INTERNAC	120	85
041 - PSICOLOGÍA	155	111
TOTAL	613	431

EGRESADOS

Administración	165
Contaduría	164
Tecnólogos en Sistemas	18
Psicólogos	251
Electrónica	203
Sistemas	319
Derecho	891
Total	2011

ESTADÍSTICAS:

Total por descuento electoral	3.482.550.991
-------------------------------	---------------

Administración financiera. Composición de Ingreso. Banco proyectos 2012-2013

CÓDIGO DEL BANCO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO MGA	FECHA DE REGISTRO AL BANCO	PERSONA RESPONSABLE	DECANATURA O JEFATURA
2012052660001	Fortalecimiento del clima organizacional de la IUE	\$135.000.000	Mar-20	Andrés Tamayo Buitrago	Oficina de Gestión Humana
2012052660002	Apoyo logístico a programas académicos y de proyección social	\$312.330.000	May-10	Sara Aguilar Cano	Oficina de Proyección social y Extensión
2012052660003	Fortalecimiento de una cultura investigativa que promueva la producción académica y la gestión del conocimiento en la IUE	\$420.000.000	Mar-02	Jimmy Collazos Franco	Oficina de Investigación
2012052660004				Jonier Rendón Prada	Facultad de Ingeniería
2012052660005	Mantenimiento y fortalecimiento del SGI en la IUE	\$136.339.000	Mar-26	John Jairo Cifuentes Correa	Oficina de Calidad
2012052660006	Desarrollo de la autoevaluación de los programas académicos de la IUE	\$117.456.000	Mar-09	Diana Pilar Jiménez Bedoya	Acreditación
2012052660007	Articulación y actualización del software académico en la IUE	\$109.000.000	marzo 28	Paula Andrea Caicedo Herrera	Admisiones y registro
2012052660008	Formulación del Plan Campus de la IUE	\$100.000.000	Mar-08	Juan Gabriel Vélez	Oficina Asesora de Planeación
2012052660009	Fortalecimiento de la Biblioteca de la IUE	\$315.092.000	Abr-11	Claudia María Franco Ángel	Biblioteca
2012052660010	Adecuación y funcionamiento del Instituto de Empresarismo de Envigado	\$635.000.000	Abr-10	Juan Daniel Cifuentes Díez	Oficina de Empresarismo
2012052660011	Renovación del registro calificado del pregrado de Psicología	\$457.756.000	Abr-25	César Augusto Jaramillo	Facultad de ciencias sociales
2012052660012	Fortalecimiento de la Escuela de Idiomas de la IUE	\$41.020.000	Abr-11	Juan Ignacio Botero Duque	Escuela de Idiomas
2012052660013	Mejoramiento de los servicios de bienestar universitario	\$555.431.000	Mar-26	Juan Carlos Ramírez	Oficina de Bienestar universitario
2012052660014	Reestructuración de la planta tecnológica de la IUE	\$640.462.000	Abr-26	Fabián Montoya	Oficina de Informática
2012052660015	Desarrollo de objetos de aprendizaje virtual en la IUE	\$170.220.000	Abr-12	Ana Myriam Pinto Blanco	Oficina Asesora de Educación tecnológica
2012052660016				Pablo Andrés Garcés	Facultad de derecho
2012052660017	Mantenimiento de Infraestructura, maquinaria, equipos muebles e inmuebles de la IUE	\$1.044.849.000	Abr-16	William Moncada	Oficina de Servicios Generales
2012052660018	Fortalecimiento del proceso de comunicación y mercadeo de la IUE	\$70.728.000	Abr-12	Marcela Arrubla Madrigal_ Mary Luz Uribe Atehortúa	Oficina de Mercadeo_ Oficina de Comunicaciones
2012052660019	Fortalecimiento del Archivo Central de la IUE	\$147.000.000	Mar-27	Gloria María Taborda	Archivo Central
2012052660020	Fortalecimiento de la Casa del Egresado de la IUE	\$76.007.000	Abr-09	Luz María Hincapié Arroyave	Oficina de egresados
2012052660021	Fortalecimiento de las competencias comunicativas y Razonamiento lógico en el municipio de Envigado	\$60.000.000	Abr-10	Bibiana Villegas Ramírez_ Gladys Betancur Jaramillo	Oficina de humanidades
2012052660022	Implementación del Plan de internacionalización de la IUE	\$200.000.000	30 de marzo	Natalia Marín Tabares	Oficina de relaciones internacionales e interinstitucionales
2012052660023	Mejoramiento en la planificación del servicio de la facultad de ciencias empresariales	57360000	14 de mayo	León Jaime Henao Orozco	Facultad de Ciencias empresariales

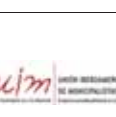
1. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INSTITUCIONAL: A diciembre 31 de 2011

NE: (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)*100

NE: (\$10.093.225.657 / \$13.874.729.565)*100= **73%****2. ÍNDICE DE LIQUIDEZ: A diciembre 31 de 2011**

IL: ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE

IL: \$8.652.536.565 / \$4.394.851.657 = **1.97**

CONVENIOS INTERNACIONALES			
	PAÍS	INSTITUCIÓN	OBJETO
1	Argentina	Universidad John F. Kennedy	 Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural
2	Bolivia	Universidad Privada Domingo Savio	 Convenio Marco para Investigación, Docencia, Extensión y Movilidad Académica.
3	Chile	Universidad de Chile	 Convenio específico con facultad de ciencias sociales - FACSO - en psicología clínica, salud mental, organizacional, movilidad académica y redes científicas
4	Chile	Universidad Valparaíso de Chile	 Convenio marco de cooperación académica, científica y cultural
5	El Salvador	Universidad Don Bosco	 Convenio Marco para Investigación, docencia, extensión y movilidad académica.
6	España	Universidad de Zaragoza	 Convenio General de cooperación y acuerdo de intercambio estudiantil
7	España	Universidad de Zaragoza	 Convenio específico con la Facultad de Derecho para Cooperación en Derecho Público, Económico, Comercial, Financiero, Civil y de Familia.
8	España	Universidad Complutense de Madrid	 Convenio Marco de cooperación
9	España	ALECOOP	 Convenio para realización de transferencia tecnológica, intercambio docente y para licitaciones a nivel nacional
10	España	Unión Iberoamericana de Municipales-Funidel.	 Convenio Marco y Específico para la capacitación en gestión pública local y el fortalecimiento de las relaciones internacionales entre municipios
11	España	Unión Iberoamericana de Municipales - Funidel	 Convenio específico para la realización del Diplomado en Gestión Pública y Desarrollo Local
12	Estados Unidos	Cámara Hispanoamericana de Boston.	 Convenio para prácticas profesionales en La Cámara Hispanoamericana de Boston y en las empresas asociadas.
13	Estados Unidos	Partners of America, Antioquia Massachussets.	 Convenio para pasantías internacionales de gestores públicos, deportivos, medioambientales y cooperación internacional.
14	México	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.	 Convenio Marco para Investigación, docencia, extensión y movilidad académica.
15	México	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.	 Acuerdo Suplementario para Intercambio Estudiantil miembros de las facultades.

16	México	Universidad del Mar - OAXACA.	 Convenio Marco de cooperación académica, científica y cultural.
17	México	Universidad Panamericana	 Convenio Marco de cooperación académica, científica y cultural.
18	Perú	Asociación Educativa Hispanoamericana.	 Convenio Marco de cooperación interinstitucional.
19	Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	 Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Destinación de los recursos de la estampilla:

Con los recursos provenientes de la ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE, se pretende proporcionar a la institución ingresos suficientes para permitirle participar como protagonista de un verdadero salto educativo a nivel superior universitario. A cambio la universidad se compromete a utilizar los recursos que obtenga por este concepto en:

Instrumento que permite renovar y repensar la planta física a partir de una visión global urbanística, dando lugar a un modelo que permite el crecimiento de la infraestructura, de esta manera el Plan Campus propone criterios de ordenamiento de los aspectos de desarrollo físico, realizando distribuciones futuras de los espacios en que se localizan las actividades académicas, administrativas y de esparcimiento, condicionadas en dicho plan a partir de diagnósticos que deben hacerse en la institución, para arrojar dichos criterios.

a) Diseñar, implantar y mantener estrategias, instrumentos y canales necesarios para generar recursos propios en mayor proporción a la que registra actualmente y así responder con eficiencia a los nuevos retos;

b) El Plan de Desarrollo Físico que permita ampliar la cobertura con extensión de programas a los demás municipios de la región;

c) Compra de computadores de última tecnología, interconexión a las redes internacionales de información, con miras a tener en la región una excelente Sala de Informática y por consiguiente la adquisición de una Biblioteca Virtual de amplia cobertura que sea aprovechada no solo por los estudiantes de la universidad sino por la comunidad en general;

d) Se invertirá en fortalecer los programas que organiza la Universidad en materia de convenios internacionales para gestionar proyectos productivos y auto sostenibles que involucren a los habitantes de la región y generen conocimientos e importantes recursos;

e) Incentivar, proyectar y mejorar la inversión en la investigación académica, en las diferentes carreras ofrecidas.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, me permito rendir informe de ponencia favorable para segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 041 de 2012 Cámara, *por la cual se crea la estampilla pro desarrollo de la institución universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones*, y solicito respetuosamente a los honorables Representantes a la Cámara proceder a su discusión y aprobación.

De los honorables Representantes,

Germán Blanco Álvarez,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia,

Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN DEL DÍA MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)".

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)".

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la IUE, o sea gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo Directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla "Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)" cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado será, establece a precios constantes del año 2012.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establé-

cese como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea departamental de Antioquia, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Antioquia para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla "Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)" en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determine la Asamblea Departamental, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Institución Universitaria de Envigado (IUE), en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10°. El control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría departamental de Antioquia.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

• TEXTO DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)".

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)".

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la IUE, o sea gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo Directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla "Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)" cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado será, establece a precios constantes del año 2012.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine los elementos constitutivos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establecerse como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Antioquia, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Antioquia para que adopten el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla "Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)" en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determine la Asamblea departamental, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Institución Universitaria de Envigado (IUE), en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 9°. El recaudo de la estampilla se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social y de bienestar académico de la IUE. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Germán Blanco Álvarez,
Representante a la Cámara
del departamento de Antioquia,
Ponente.

Comparativo entre lo viejo y lo nuevo: comentario fuera del texto:

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de

la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

El aporte del Ministerio tendía en el párrafo del artículo 8º, porque obligaba por intermedio de la asamblea a que las entidades e institutos descentralizados del orden nacional en Antioquia. Constituyendo una violación e incompetencia en la autonomía tributaria.

Lo nuevo

Artículo 8º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 9º. El recaudo de la estampilla se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la IUE. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

El artículo 9º se vario el texto y la redacción de este, para evitar también la injerencia en autonomía tributaria territorial.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,
EN SESIÓN DEL DÍA MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 041 DE 2012 CÁMARA**

por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”.

Artículo 2º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que ordene la emisión de la estampilla “Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”.

Artículo 3º. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la

IUE, o sea gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo Directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4º. La emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)” cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado será, establece a precios constantes del año 2012.

Artículo 5º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establécese como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Antioquia, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6º. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Antioquia para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7º. Autorízase al departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)” en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determine la Asamblea departamental, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Institución Universitaria de Envigado (IUE), en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría departamental de Antioquia.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Septiembre 11 de 2012

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores, el Proyecto de ley número 041 de 2012 Cámara, *por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones*, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria realizada el día 4 de septiembre

2012, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El Presidente,
Hernando José Padaui Álvarez.
La Secretaria,
Elizabeth Martínez Barrera.

CONTENIDO

Gaceta número 708 - Viernes, 19 de octubre de 2012	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
LEYES SANCIONADAS	
Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate en sesión plenaria, Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión del día martes 11 de septiembre de 2012 al Proyecto de ley número 041 de 2011 Cámara, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado – IUE y se dictan otras disposiciones.	8

